

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00593 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte al apoderado para tramitar el presente asunto el cual, a la luz del inc. 1° del art. 5 del Dto. 806 de 2020, haya sido remitido, por la poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial; lo anterior, teniendo en cuenta que en favor de quien suscribe el endoso, no obra poder alguno.

2.- De conformidad con el num. 10° del art. 82 del C.G. del P., indique la dirección de notificación electrónica de Matilde Hernández Bolívar, la cual difiera de la del otro ejecutado. En caso de desconocerla, deberá así indicarse.

3.- Teniendo en cuenta que se hace uso de clausula aceleratoria, indíquese la fecha a partir de cuándo se hace uso de la misma, conforme lo ordenado en el inc. 3° del art. 431 del C.G. del P, en consonancia con el art. 19 de la Ley 549 de 1999.

4.- Aclare o adecue la pretensión primera, en el sentido de precisar si aquella contiene solo capital acelerador o incluye cuotas en mora. En este último evento, se deberá formular de manera separa dichos pedimentos.

5.- Revisado el pagaré base de la acción, se aprecia que el pago del mismo se pactó por instalamentos, por esto, aclare o adecue la pretensión segunda, en el sentido de formular el pedimento de dichos rendimientos según su causación mensual. Igualmente, se deberá precisar el valor de cada una de ellas en UVR, según lo pactado en el pagaré.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 101 de fecha 15 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2cf56ca32d7e46279345bd5a40888b5767cf73d046706a9ae962ef87ba0991b

Documento generado en 14/07/2021 08:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>